

Bogotá, 28 de noviembre de 2019

Doctora
DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria Comisión Sexta
Cámara de Representantes
Cuidad

Ref: Concepto

Respetada Doctora

En mi calidad de Representante a la Cámara, me permito hacer entrega de copia de la respuesta a la solicitud de concepto realizado por la Fundación Karisma la del Proyecto de Ley 083 de 2019 **“Por Medio Del Cual Se Crea El Mínimo Básico De Internet Gratuito”**.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara

H.C.R. VI
COMISIÓN VI
RECIBIDO
NOV 28/19
4.18

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 628-- Teléfonos: 4325100 – Ext 4044

Correo Electrónico: leon.munoz@camara.gov.co

leonfredymunozlopera@gmail.com

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
H.R. LEON FREDY MUÑOZ

REF: Comentarios sobre el proyecto ley N. 83 de 2019 “Por Medio del Cual se Crea El Mínimo Básico de Internet Gratuito”

Cordial saludo,

Carolina Botero directora de la Fundación Karisma, organización de la sociedad civil colombiana que busca responder a las amenazas y oportunidades que plantea la “tecnología para el desarrollo” al ejercicio de los derechos humanos, desde perspectivas que promuevan la libertad de expresión y las equidades de género y social. Trabajamos desde el activismo, incorporando múltiples miradas — legales y tecnológicas —.

A continuación, me permito presentar comentarios con relación al proyecto de ley N. 83 de 2019 “Por Medio del Cual se Crea El Mínimo Básico de Internet Gratuito”.

Cordialmente,



Carolina Botero
Fundación Karisma
Directora

1. Comentarios generales

1.1 El acceso a internet y el Estado digital

El creciente esfuerzo del Estado hacia la digitalización, el gobierno 2.0 y otras medidas de promoción de herramientas de contacto con la ciudadanía a través de internet contrasta directamente con la realidad de conectividad en el país. Existe en este sentido un riesgo de afectación grave a los derechos humanos en la ciudadanía que se va quedando apartada por falta de acceso a los medios a los que, de modo preponderante, se van trasladando los debates y espacios de participación y decisión.

En este sentido, y como ya señalamos desde Fundación Karisma en concepto rendido a la Corte Constitucional el 7 de marzo de 2018¹: “el derecho a la información, en el aspecto que comprende el recibir información oportuna y su relación con la participación en los debates del país (Constitución Política Arts. 2, 20 y 40), se puede ver enormemente afectado en la medida que el Estado impulse mecanismos de gobierno electrónico cuya única vía de acceso sea el internet. En casos así es claro que negar el acceso a internet, es negar el acceso al servicio y afectar directamente derechos fundamentales. Por esta razón debe considerarse por ejemplo, cuando se abren canales de participación como Urna de Cristal, el acceso a internet es condición necesaria para hacer parte de la vida democrática. Un gobierno electrónico al que se accede puramente a través de internet, requiere que toda la ciudadanía esté conectada para que pueda ser efectivo”.

De igual manera, “si el Estado sólo dispone de canales efectivos de comunicación con la ciudadanía a través de redes sociales, excluye a todas las personas que no están conectadas, imponiéndoles a éstas una barrera superior a la hora de participar en las decisiones públicas. Es por esa razón que consideramos que una iniciativa del gobierno para el uso de las TIC para la comunicación con la ciudadanía, debe estar siempre acompañada de opciones que no requieran acceso a las TIC pero que sean igualmente efectivas. El uso de las TIC para acercar el Estado a la ciudadanía no puede, por falta de previsión, aumentar la diferencia entre quienes tienen acceso a las TIC y quienes no por privilegiar los procesos que involucran TICs”².

¹ Texto íntegro disponible en: <https://stats.karisma.org.co/comentarios-rendidos-ante-la-corte-constitucional-el-acceso-a-la-internet-condiciona-el-derecho-a-la-educacion/>

² *ibidem*

En este sentido, el acceso a internet es una cuestión de derechos humanos. La pregunta es, en este contexto, ¿cómo se proporciona internet en Colombia? El medio principal es el acceso comercial a internet a través de grandes y medianos Proveedores del Servicio de Internet o ISP por sus siglas en inglés. En reconocimiento de la limitación de este modelo, se promovió desde el ámbito público la provisión de conectividad a través puntos Vive Digital.

1.2 Ley de modernización de las TIC: el acceso a internet que privilegia el modelo comercial

Mientras hacía tránsito en el Congreso, el entonces proyecto de modernización de las TIC fue una oportunidad única para complementar el modelo de conectividad comercial con otras iniciativas que han demostrado su éxito en la región como las redes comunitarias. En ese momento, el Gobierno y el legislador decidieron dar la espalda a la conectividad construida desde la ciudadanía y las comunidades para mejorar el marco de las grandes y medianas ISP con la esperanza de que estas se vean incentivadas a llegar a todos los colombianos y colombianas. Esperanza, por otro lado, que contradice la historia, ese es el modelo existente sin éxito hasta ahora; no se vió apoyado en análisis detallados, entre las líneas y líneas de justificación se echó en falta estudios que señalaran cómo las medidas favorables a los proveedores comerciales iban efectivamente a incentivarlos más allá del deseo manifestado por el Ministerio de las TIC; y se opone a la razón de las buenas prácticas que muestran que, si bien hay que facilitar el marco de los proveedores comerciales, deben establecerse medidas que incentiven alternativas de conectividad que la tecnología permite como, una vez más, las redes comunitarias.

Así las cosas, la existencia de esta norma no puede entenderse que agote la necesidad regulatoria en materia de conectividad puesto que no comprende la totalidad de las capacidades sociales colombianas ni el estado del arte actual. Más aún, con un enfoque predominante de infraestructura, el análisis desde la promoción de la conectividad centrada en los derechos humanos encuentra un espacio al lado de la llamada LeyTIC para otras normas con la misma lógica subyacente que la del presente proyecto: centrar la mirada en los derechos humanos, reconociendo el derecho de acceso a internet entre ellos, y pavimentar el camino hacia la conectividad plena sin que dicha marcha pueda quedar al albur del mercado. Esta vía otorga solidez a acciones como Vive Digital o la última iniciativa de MinTIC³ para llevar internet a los municipios, reconociendo al acceso a

³<https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/Noticias/116127:MinTIC-publica-plegios-definitivos-de-proyecto-de-Zonas-Digitales-que-llevara-internet-gratuito-a-705-municipios>

internet el rango de derecho que señala la tendencia del derecho internacional de los derechos humanos.

2. Comentarios específicos

2.1 Sobre el proyecto de ley: internet es un medio para la realización de otros DDHH/DDFF

El proyecto de ley puesto a consideración entendemos se presenta en esa lógica de la necesidad de complementar el marco de la llamada Ley TIC con propuestas de conectividad alternativa y, en este sentido, continúa con la idea de que, vista la incapacidad del mercado por sí solo de proveer conectividad, es necesario que el sector público tome cartas en el asunto para evitar la alienación de la población desconectada.

El texto de esta iniciativa legal también plantea en el fondo la necesidad de considerar el acceso a internet como un derecho por sí mismo. Al respecto, debe considerarse lo prescrito por el art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que va en el mismo sentido del art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen el derecho que tienen todas las personas al ejercicio de la libertad de opinión y expresión, y que ese derecho incluye la libertad de recibir, y buscar información imparcial e ideas a través de cualquier medio sin importar las fronteras.

Esto sugiere, en un primer momento, que lo que resulta fundamental en el ejercicio del derecho al acceso a la información, a la expresión y opinión de ideas es la capacidad de hacerlo libremente, y que el medio -cualquiera que éste sea, físico o en línea-, debe estar disponible y no ser suspendido, bloqueado o negado a quien pretende por ejemplo, ejercer los derechos de los que trata el art. 19 de la Declaración y el Pacto en mención.

De ahí que las discusiones sobre el ejercicio de los derechos humanos a través de la prensa, la radio, la televisión y más recientemente internet, no haya derivado propiamente en la consagración de dichos medio de comunicación como un fin en sí mismos, sino por el contrario, ha motivado la construcción de marcos de garantías constitucionales que insistan en el deber de respetar y garantizar la disponibilidad y calidad del medio, su libre acceso y uso incluso bajo lógicas de aprovechamiento social, distintas de las puramente económicas tal y como sucede en los casos de la radio, televisión e internet comunitarias.

Internet es así, un instrumento habilitador para el ejercicio de otros derechos. Acceder a este medio constituye un deber de tres pasos a cargo de los Estados que tienen que (i) promover el desarrollo de infraestructura para hacer su funcionamiento posible, al tiempo que debe (ii) promoverse activamente el acceso a las tecnologías necesarias para hacer posible su uso lo que implica así mismo (iii) la promoción progresiva de disponibilidad de la mayor cantidad posible de contenido en la red⁴.

Sobre el acceso a internet, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA (RELE) ha señalado que éste medio “constituye una condición *sine qua non* para el ejercicio efectivo de los derechos humanos hoy en día [...] en tanto que medio inescindible del ejercicio pleno de determinados derechos, el acceso a internet debe garantizarse universalmente adoptando medidas para cerrar la brecha digital, promoviendo políticas de desarrollo de infraestructura, y protegiendo en todo momento la calidad e integridad del servicio, estableciendo prohibiciones parciales o totales y ralentizaciones”⁵.

Sobre el acceso universal a internet señala que es un deber de los Estados garantizar además la calidad e integridad del servicio, protegiéndolo de eventuales bloqueos, interferencias o ralentizaciones arbitrarias⁶. Otros deberes en materia de acceso a internet son el de garantía de la velocidad, estabilidad, asequibilidad, calidad, integridad, multilingüismo, inclusión de contenidos locales y accesibilidad en el acceso y uso a internet en beneficio de poblaciones con capacidades diversas⁷.

Sobre el cierre de la brecha digital, el Relator Especial para la Libertad de opinión y expresión para las Naciones Unidas, sobre la necesidad de mejorar las políticas relacionadas con el cierre de la brecha digital expresó:

⁴ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estándares para una internet libre, abierta e incluyente. OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.17/17, deel 15 de marzo de 2017, prr. 32 -35

⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estándares para una internet libre, abierta e incluyente. OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.17/17, deel 15 de marzo de 2017, prr. 32

⁶ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estándares para una internet libre, abierta e incluyente. OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.17/17, deel 15 de marzo de 2017, prr. 38

⁷ Naciones Unidas. Asamblea General. Outcome document of the high-level meeting of the General Assembly on the overall review of the implementation of the outcomes of the World Summit Information Society, UN-Doc.A/70/L.33, del 13 de diciembre de 2015, prr. 28

Each State should thus develop a concrete and effective policy, *in consultation with individuals from all sections of society*, including the private sector and relevant Government ministries, to make the Internet widely available, accessible and affordable to all segments of population⁸. (énfasis añadido)

Si bien es cierto que éste proyecto de ley enfatiza especialmente en la necesidad de garantizar acceso a internet, no menos importante resulta además considerar la necesidad de implementar acciones que garanticen el alfabetismo digital, pues es tan importante contar con la infraestructura para acceder a internet y contar con diversidad de contenidos para consultar, como saber así mismo desenvolverse en el funcionamiento dentro de la sociedad de la información. pues la desigualdad en las destrezas, habilidades y conocimientos para hacerlo son una forma de brecha que perpetúa la inequidad.

⁸ Naciones Unidas. Asamblea General. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue, A/HRC/17/27, del 16 de mayo de 2011, prr 85